

INTRODUCCIÓN AL VOLUMEN UNO

El primer volumen se ocupa de las formas de aproximarse al fenómeno jurídico. Se trata de una serie de miradas o métodos, con diferentes grados de generalidad y abstracción, que abordan el estudio del fenómeno jurídico desde diferentes perspectivas. El objetivo de este primer volumen es presentar las diferentes disciplinas sobre el derecho, ofreciendo una presentación coral de las diversas formas en las que puede ser analizado.

El volumen está dividido en tres partes. No obstante, como toda división intelectual que trata de establecer barreras entre las diferentes formas de aproximarse al fenómeno jurídico, también la nuestra resulta imprecisa, en algún sentido arbitraria y no siempre completamente justificada.

En la primera parte se tratan las “concepciones generales” sobre el derecho. Estas concepciones —a veces llamadas teorías generales, analíticas o conceptuales— intentan proporcionar una explicación acerca de qué es el derecho, ofreciendo una definición, conceptualización o elucidación del fenómeno jurídico con el fin de identificar sus aspectos necesarios o, al menos, aquellos más significativos.

La segunda parte se ocupa de las aproximaciones críticas al derecho. Se trata de un conjunto heterogéneo de teorías y doctrinas que no tienen por objetivo principal esclarecer qué es el derecho, sino responder a la pregunta sobre la legitimidad del derecho, ejerciendo un rol crítico mediante la denuncia de la injusticia de las instituciones jurídicas existentes y propendiendo por su reforma.

El objeto de la última sección son diferentes métodos y aproximaciones para analizar algún aspecto más específico del fenómeno jurídico. Se trata de un conjunto de disciplinas (o sub-disciplinas) que han ocupado el trabajo de los estudiosos del derecho positivo, es decir, de aquellos que se dedican a la investigación jurídica con un menor grado de generalidad. La sección presenta tanto las perspectivas tradicionales (como la ciencia y la sociología del derecho), así como otras perspectivas más modernas (el análisis económico del derecho, la informática jurídica, el pluralismo jurídico y la corriente que estudia la relación entre el “derecho y literatura”) que estudian los ordenamientos jurídicos.

La pregunta sobre qué es el derecho ha sido el tema de discusión central de la filosofía del derecho. El debate ha estado dominado por dos corrientes:

rrientes tradicionales, el iusnaturalismo y el positivismo, que son tratadas extensivamente en los primeros cinco capítulos.

El iusnaturalismo es sin duda alguna la concepción más antigua acerca del derecho. Isabel Trujillo nos ofrece en el capítulo 1 una conceptualización y síntesis del iusnaturalismo desde la antigüedad hasta la era moderna. Cristóbal Orrego expone en el capítulo 2 las principales teorías contemporáneas del iusnaturalismo y sus conexiones con el iusnaturalismo clásico, además de los diferentes problemas de orden ontológico, antropológico, ético, teológico, metodológico y político que aquellas enfrentan.

El positivismo jurídico tiene una historia más corta que su rival, pero no por ello menos compleja. En el capítulo 3, Andrés Botero Bernal nos presenta el positivismo desde sus orígenes en el siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX. Esta historia es completada por José Juan Moreso, quién en el capítulo 4 registra los incesantes debates entre los herederos del positivismo de H. L. A. Hart, la versión positivista más influyente desde la segunda mitad del siglo XX. La discusión del positivismo finaliza con la exposición que Joxerramón Bengoetxea hace en el capítulo 5 de un tipo especial de positivismo que ve al derecho como una institución.

Otras dos concepciones generales acapararán la atención. La primera es realismo jurídico. En el capítulo 6, Mauro Barberis ilustra los principales aspectos del realismo jurídico europeo, concentrando su atención en las relaciones, parecidos y diferencias entre los movimientos escandinavo, italiano y francés. Por su parte, en el capítulo 7 Brian Leiter propone una reconstrucción del realismo jurídico estadounidense alejada de las presentaciones más clásicas capaz de afrontar buena parte de los debates teórico-jurídicos contemporáneos.

La segunda concepción se refiere a un conjunto de teorías que han sido denominadas por sus defensores como “anti-positivistas” o “post-positivistas”, que no están comprometidas con el positivismo, pero tampoco abrazan la tesis del iusnaturalismo clásico. Una de las teorías más influyentes de este campo es el “derecho como integridad” de Ronald Dworkin, que es expuesta por Pablo Bonorino en el capítulo 8. Seguidamente, Yezid Carrillo presenta en el capítulo 9 el modelo de derecho que es defendido por las diversas teorías de la argumentación jurídica. Y, en el capítulo 10, Susanna Pozzolo, presenta los aspectos más importantes de uno de los desafíos más importantes del iuspositivismo en tiempos recientes: el neo-constitucionalismo, una de las concepciones del derecho más influyentes hoy en día en el mundo latino.

Cuál sea la mejor concepción o teoría de las anteriores es una cuestión de casi imposible dilucidación. Por ello, la cuestión de qué y cómo podemos investigar parece tornarse más que relevante. A tal fin, la presentación de las concepciones generales del derecho se cierra en el capítulo 11 con la discusión de Verónica Rodríguez Blanco sobre la metodología de la filosofía del derecho.

La segunda sección se ocupa de diferentes tipos aproximaciones normativas. La sección comienza en el capítulo 12 con la introducción que hace Andrés Molina a los Estudios Jurídicos Críticos (CLS), un movimiento académico y político de profesores de derecho estadounidenses.

Consideración especial da Rosa Ricoy en el capítulo 13 a las diferentes teorías feministas, que tienen por objetivo evidenciar la situación de opresión que soportan las mujeres, buscando reformas en aras de lograr una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad de todos los seres humanos.

Este tratamiento de las teorías críticas finaliza con la presentación que Anne Barron hace de las principales aproximaciones críticas del mundo continental en dos capítulos. Mientras en el capítulo 14 expone las consideraciones generales de la aplicación de la concepción filosófica de Michel Foucault a la filosofía del derecho, en el capítulo 15 discute los principales aspectos de la diferentes teorías de que ven al derecho como un fenómeno discursivo (en especial, las tesis defendidas por Jürgen Habermas).

La última sección se ocupa de diferentes formas de estudiar el derecho; aproximaciones heterogéneas que no tratan de responder a la pregunta sobre qué es el derecho sino que se centran en algún aspecto específico del fenómeno jurídico. Los capítulos 16 a 18 versan sobre las aproximaciones clásicas a los ordenamientos jurídicos particulares: la ciencia del derecho y la sociología jurídica. En el capítulo 16, Álvaro Núñez Vaquero estudia los principales métodos para analizar el contenido del derecho. Los dos capítulos siguientes tratan de diferentes perspectivas de la sociología jurídica; mientras que Marta Roca i Escoda se ocupa de las concepciones de la sociología en Europa, Silvina Pezzeta se encarga de los aspectos centrales del movimiento “Derecho y Sociedad”, la aproximación más importante a la sociología jurídica en Estados Unidos.

Seguidamente, la atención gira hacia formas de estudio del derecho más recientes e innovadoras. En el capítulo 19, José Calvo discute los aspectos centrales de la concepción literaria del derecho: el así llamado movimiento

de “derecho y literatura”. En el capítulo 20, Alfredo Bullard defiende el análisis económico del derecho, confrontándolo con el método dogmático tradicional. El pluralismo jurídico y los desafíos que éste genera para el análisis tradicional del derecho son desplegados por Pablo Ianello en el capítulo 21.

Finalmente, los dos últimos capítulos se encargan de la relación entre el derecho y tecnología. En el capítulo 22, Ricardo Guibourg presenta los aspectos centrales de la informática jurídica. En el capítulo 22, Pompeu Casanova expone los diferentes desafíos que generan al derecho la inteligencia artificial y la web-semántica.